

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 MAYO 2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 04 de mayo de 2020.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
06 MAY 2020
10:55
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; Y SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24, LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 34, LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI Y XVII, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 35, EL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN", QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS DEL 54 AL 58, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
05 MAY 2020
12:00 Karen

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ NORTE



DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO,
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**, integrante del Grupo Parlamentario del partido político MORENA, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, la aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; Y SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24, LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 34, LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI Y XVII, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 35, EL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN"**, QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS DEL 54 AL 58, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro instituto político MORENA, estamos convencidos que el fenómeno de la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas y el desarrollo



integral de los pueblos de nuestro Estado mexicano, y como consecuencia inmediata, de nuestra entidad federativa.

Ante la preocupación que nos atañe, en cuanto a la gravedad de los problemas y la amenaza que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad nuestra sociedad; nos hemos dado a la tarea de darle seguimiento a lo estipulado en el *"Decreto del Congreso General por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa"*, publicado el dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

Asimismo, a lo estipulado en el Decreto número 602, mediante el cual se aprueba la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; en donde se contempla que habrá una Secretaría Ejecutiva, la cual es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, la cual contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto el Congreso del Estado debe asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la corrupción, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador de dicho Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 fracción III, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo, se contempla la integración de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, la cual estará integrada por el Secretario Técnico



y el Comité de Participación Ciudadana, con excepción del miembro que funja en ese momento como Presidente del mismo. El Secretario Técnico, será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros, durará tres años en su encargo y podrá ser reelegido por una sola vez.

Consecuentemente nos encontramos ante órganos ejecutivos y técnicos del Sistema Estatal de Combate a la corrupción, por lo tanto resulta de suma importancia la instauración de un servicio profesional de combate a la corrupción; ya que la especialización y tecnicidad que se requiere para el debido funcionamiento del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, exige que sus actividades se encuentren en manos de servidores públicos que cuenten con conocimientos en la materia.

Por lo tanto, las tareas de los órganos ejecutivos y técnicos en materia de combate a la corrupción, demandan que los servidores públicos sean elegidos por sus conocimientos y experiencia en la materia, y no por intervención de alguno de los poderes del Estado, o por los propios partidos políticos, con la finalidad de que la esencia de la reforma constitucional subsista, y por ende, se logre erradicar lo que las Naciones Unidas concibe en su prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como *"...plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad..."*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; Y SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24, LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 34, LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI Y XVII, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 35, EL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DE LAS BASES PARA LA**



ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN", QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS DEL 54 AL 58, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 24; y se adicionan un cuarto párrafo al artículo 24, las fracciones VII, VIII, IX y X al artículo 31, la fracción XI al artículo 34, las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII, recorriéndose el orden de las subsecuentes, al artículo 35, el Título Quinto denominado "*De las bases para la Organización del Servicio Profesional de Combate a la Corrupción*", que contiene los artículos del 54 al 58, todos de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; para quedar como sigue:

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestaria, financiera y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado.

Contará con una estructura operativa, **el cual estará integrado por un cuerpo de servidores públicos**, para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, **integrados en un Servicio Profesional de Combate a la Corrupción que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Comité Coordinador**; y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

El presupuesto requerido para el funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva será integrado por el Ejecutivo del Estado,



en los términos propuestos por dicho organismo, en congruencia con sus facultades y necesidades institucionales; siendo una garantía inamovible que su presupuesto anual asignado no sea inferior al otorgado el año inmediato anterior más el índice inflacionario o, en su defecto, se le destine un porcentaje fijo del presupuesto de egresos correspondiente.

El Servicio Profesional de Combate a la Corrupción, contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Comité Coordinador regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Comité Coordinador regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho Comité:

(...)

VI. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que



contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones;

VII. Evaluación del desempeño del Servicio Profesional de Combate a la Corrupción;

VIII. El proyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional de Combate a la Corrupción;

IX. El catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional de Combate a la Corrupción; y

X. Los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional de Combate a la Corrupción.

Artículo 34. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

(...)

X. No ser Secretario de Despacho o equivalente, Fiscal General del Estado, Fiscal Especial, Subsecretario o equivalente, Oficial Mayor en la Administración Estatal, Consejero de la Judicatura, o Concejal, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación; y



XI. No ser miembro del Servicio Profesional de Combate a la Corrupción, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.

Artículo 35. Corresponde al Secretario Técnico ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva.

El Secretario Técnico adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

(...)

XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión Ejecutiva;

XIII. Formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional de Combate a la Corrupción, y someterlo a consideración de la Comisión Ejecutiva;

XIV. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional de Combate a la Corrupción;



XV. Integrar y actualizar el catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional de Combate a la Corrupción y someterlo a la consideración de la Comisión Ejecutiva;

XVI. Llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional;

XVII. Presentar a la Comisión Ejecutiva, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional de Combate a la Corrupción;

XVII. Las demás que señalen las leyes aplicables a la materia.

TÍTULO QUINTO DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Capítulo I Disposición Preliminar

Artículo 54. Para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Comité Coordinador, por conducto del Secretaría Ejecutiva se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Combate a la Corrupción.



La objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio.

La organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto que apruebe el Comité Coordinador.

La Comisión Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Comité Coordinador, para su aprobación.

El Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail stroke.

Capítulo II

Del Servicio Profesional de Combate a la Corrupción

Artículo 55. El Servicio Profesional de Combate a la Corrupción se integra por un cuerpo de servidores públicos, para la realización de las atribuciones, objetivos y fines de la Secretaría Ejecutiva.

Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.



Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.

Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en la Secretaría Ejecutiva, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.

El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal que se desempeñe en cargos administrativos.

La permanencia de los servidores públicos estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional de combate a la corrupción, así como al resultado de la evaluación anual



que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.

Capítulo III
Del Estatuto del Servicio Profesional de Combate a la
Corrupción

Artículo 56. El Estatuto deberá establecer las normas para:

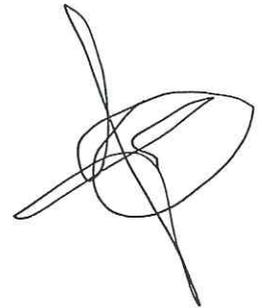
- I. Definir los niveles o rangos de cada cuerpo y los cargos o puestos a los que dan acceso;
- II. Formar el catálogo general de cargos y puestos, así como sus requisitos;
- III. El reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público;
- IV. Otorgar la titularidad en un nivel o rango, según sea el caso;
- V. La formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento;
- VI. Los sistemas de ascenso, movimientos y rotación a los cargos o puestos, cambios de adscripción y horarios, así como para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases de mérito y rendimiento;
- VII. Contratación de prestadores de servicios profesionales para programas específicos y la realización de actividades eventuales, y



VIII. Las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva.

Asimismo, el Estatuto deberá contener las siguientes normas:

- I. Duración de la jornada de trabajo;
- II. Días de descanso;
- III. Períodos vacacionales, así como el monto y modalidad de la prima vacacional;
- IV. Permisos y licencias;
- V. Régimen contractual de los servidores;
- VI. Ayuda para gastos de defunción;
- VIII. Medidas disciplinarias, y
- IX. Causales de destitución.



El Secretario Técnico podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional de Combate a la Corrupción.

Capítulo IV De las Disposiciones Complementarias

Artículo 57. En el Estatuto se establecerán, además de las normas para la organización del Servicio Profesional de Combate a la Corrupción, las relativas a los empleados administrativos y de trabajadores auxiliares.



El Estatuto fijará las normas para su composición, ascensos, movimientos, procedimientos para la determinación de sanciones, medios ordinarios de defensa y demás condiciones de trabajo.

Artículo 58. Por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada la Secretaría Ejecutiva, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución Federal y Local, las leyes y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

La Secretaría Ejecutiva podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal, cuando por necesidades del servicio se requiera, en la forma y términos que establezcan esta Ley y el Estatuto.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail stroke.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La organización del Servicio Profesional de Combate a la Corrupción se hará conforme a las características y plazos que establezca el Comité Coordinador a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional de Combate a la Corrupción,

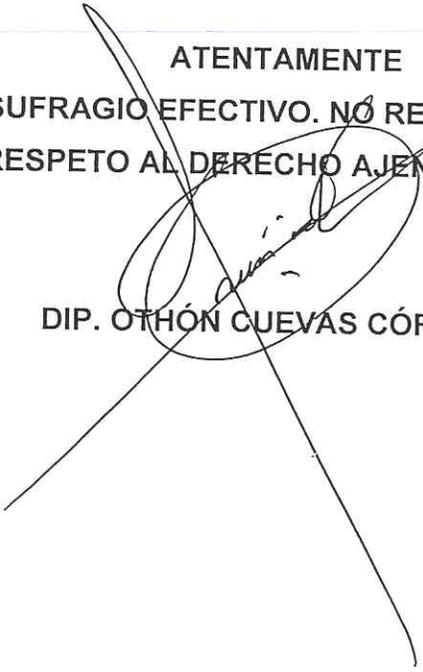


dentro de los ciento ochenta días posteriores a la publicación del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 04 días del mes de mayo de 2020.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 24; Y SE ADICIONAN UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 24, LAS FRACCIONES VII, VIII, IX Y X AL ARTÍCULO 31, LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 34, LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI Y XVII, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 35, EL TÍTULO QUINTO DENOMINADO "DE LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN", QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS DEL 54 AL 58, TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.